

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 25 de Setiembre á las cinco y media de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La salud de S. M. la Reina sigue sin novedad, asi como la de la augusta Real familia. Las muestras de adhesion por parte de los catalanes hacia la Real Persona crecen de dia en dia.

Anoche S. M. se dignó asistir al teatro del Liceo, donde fué objeto de la mas extraordinaria ovacion, asi á la ida como á la vuelta: esta se verificó á las dos de la madrugada. Una multitud inmensa llenaba la anchurosa Rambla y demas calles del tránsito, ansiosa de manifestar á SS. MM. su lealtad y su entusiasmo.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 281.

Direccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Circular anunciando la subasta de la publicacion del Boletín oficial de la provincia para 1861.

El dia 4 del próximo mes de Noviembre y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta y adjudicacion de la publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año venidero de 1861, bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, quienes podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno con arreglo al modelo que tan bien se publica, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de ocho mil reales, cuyo depósito podrán retirar despues de hecha la adjudicacion los postores á quienes se desechen sus proposiciones, quedando solo el del agraciado por todo el tiempo que dure el contrato.

Cáceres 30 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . que tiene establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, y que ha depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 3.000 reales segun acredita la adjunta carta de pago, enterado del pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la

publicacion del Boletín oficial de la provincia de Cáceres durante el año de 1861, y aceptando las mismas, se ofrece á cubrir el servicio de que se trata por la cantidad de . . . rs. vn., otorgándose á su costa la correspondiente escritura, y conformándose con que, en el caso de presentarse otra ó mas proposiciones iguales, decida la suerte la persona á quien se ha de adjudicar, escepto en el que la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, que será preferida sin que haya lugar al sorteo.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el dia 4 de Noviembre del año actual, la publicacion del Boletín oficial del Gobierno de la provincia de Cáceres, durante el año de 1861.

1.ª El Boletín se publicará tres veces á la semana en los dias Lunes, Miércoles y Viernes, siendo de cuenta del rematante el reparto y envio por el correo de los ejemplares que se dirán en la condicion 8.ª

2.ª Los ejemplares destinados á los Ayuntamientos de la provincia se entregarán con el sello de timbre en la Secretaría de este Gobierno antes de las doce del dia en que se publiquen.

3.ª Las dimensiones del Boletín serán de veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, constanding de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis lineas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra Glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Sr. Gobernador lo considere urgente.

5.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

6.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador á la redaccion, se insertaran gratis. Asimismo insertaran bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

7.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno civil.

8.ª El editor ó empresario remitirá gratis los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia dentro de esta, trece al Gobierno de la provincia y uno al Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de propiedades y derechos del Estado, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados, Biblioteca provincial.

9.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclamaren.

10. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado. Del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

11. Si en el acto del remate se presentasen dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, decidirá la suerte la persona en quien haya de hacerse la adjudicacion escepto en el caso en que una de ellas lo fuere del actual empresario, que será preferido sin que haya lugar al sorteo.

Cáceres 30 de Setiembre de 1860.—Sebastian Godino, Secretario.

CIRCULAR NUM. 182.

Circular estableciendo reglas para el pago de las atenciones de la casa de expositos y sus hijuelos.

Para evitar la falta de regularidad que viene observándose en el pago de las atenciones de la casa-cuna provincial y sus hijuelos, he acordado lo siguiente:

1.º Los haberes de las nodrizas y las demas obligaciones de aquellos establecimientos serán satisfechos en esta Capital por la Administracion de los mismos.

2.º La cantidad á que asciendan dichos haberes se librará á favor de un habilitado que nombrarán las mismas nodrizas quienes podrán percibir sus asig-

naciones por sí ó por medio de apoderado.

3.º El pago se hará en los ocho primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

4.º El nombramiento del habilitado lo ejecutarán las nodrizas en un solo acto; á presencia del Alcalde del pueblo, cabeza de partido judicial, quien deberá estender un acta haciendo constar el sugeto elegido por aquellas. Este documento le firmarán todas las nodrizas ó un testigo á ruego de cada una de las que no sepan y con el V.º B.º del Alcalde será remitido al Director de la casa de expositos.

5.º El nombramiento de apoderado se verificará de la misma manera, advirtiéndose que puede serlo la persona que hayan elegido para habilitado, pero se hará constar por medio de autorizaciones individuales que serán extendidas por el Secretario de la municipalidad en papel del sello 4.º facilitado por la Alcaldía en cada una de las cuales firmará la interesada ó si no sabe hacerlo un testigo á su ruego. El Alcalde las remitirá igualmente con su V.º B.º al expresado Director.

6.º Las nodrizas que deseen percibir por sí su asignacion, lo manifestarán al Alcalde quien lo pondrá en el conocimiento del mismo Director.

7.º Para acreditar la existencia de los expositos tienen obligacion las nodrizas de presentarse con ellos el último dia de cada uno de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, al Alcalde del pueblo en que residan, quien expedirá una certificación haciéndolo constar. Este documento será remitido tambien al mencionado Director.

8.º Todos los Alcaldes están en el deber de dar aviso á dicho funcionario de las altas y bajas de expositos inmediatamente que ocurran.

9.º Para el percibo de las asignaciones de dependientes y de los gastos de material incluso el alquiler del edificio donde se hallen establecidos los hijuelos, nombrarán los interesados un apoderado que puede serlo la persona designada por las nodrizas, y los documentos en que esto se acredite se remitirán al repetido Director.

Encargo á los Sres. Alcaldes el puntual cumplimiento de estas disposiciones y muy especialmente á los de los pueblos cabeza de partido, que cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los nombramientos queden hechos y remitidas las actas y las autorizaciones en todo el mes de Octubre, para que el dia 1.º de Enero próximo pueda abrirse el pago del último trimestre de este año en cuya nómina se comprenderán los haberes devengados por las nodrizas y no satisfechos durante el mismo.

Cáceres 30 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Encargando la captura de Juan Lorenzo Avellan y Castillo.

Segun me manifiesta el Juez de primera instancia de Plasencia, en la noche del 20 de Agosto último, fué hurtada á Ramon Clemente una jaca que tenia en un huerto parral en el sitio del Pozo Encina, término de Montehermoso, sobre cuyo hecho se instruyen diligencias contra Juan Lorenzo Avellan y Castillo como autor de aquel delito.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que los Alcaldes y Guardia civil de los puntos de esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias con el fin de lograr la captura del expresado Juan Lorenzo, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de referido Juzgado con los efectos que se le encuentren, á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion, así como las de la caballería hurtada.

Cáceres 27 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas del Juan Lorenzo Avellan y Castillo.

Natural de Orellana la Vieja, partido de la Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, vecino de Valdepeñas, hijo de Antonio y de Maria, soltero, quinquillero, de diez y ocho años, alto, pelo castaño, poca barba, color claro, pantalón y chaqueta de tela rayada, sombrero de casco aguzado y pañuelo á la cabeza fondo encarnado.

Señas de la caballería.

Pelo negro, estrella en frente, pialba del pie izquierdo, unas erupciones en la cruz, de mas de siete cuartas y media de alzada, de seis á siete años de edad y herrada de los cuatro remos.

CIRCULAR NÚM. 284.

Encargando la captura de Victoriano Aroz.

Segun despacho que me ha dirigido el Juez de primera instancia de Soria, en aquel Juzgado se instruye causa en averiguacion del paradero de Victoriano Aroz, vecino de Chavaler, que salió con direccion al pueblo de Aldea la Fuentes, y desapareció ignorándose su paradero.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial, para que los Alcaldes y guardia civil de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias con el objeto de lograr la captura del Victoriano, á cuyo fin se insertan sus señas á esta continuacion y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de mi autoridad.

Cáceres 27 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas del Victoriano Aroz.

Edad 37 años, estatura cinco pies, color moreno, cara redonda, ojos garzos, nariz regular, barba poblada.

CIRCULAR NÚM. 285.

Determinando la época en que se han de remitir á este Gobierno los presupuestos de presos pobres.

Por la orden de este Gobierno de provincia circulada en el Boletín oficial número 59, de 14 de Mayo último, quedaron extinguidas las juntas denominadas de Fomento: En su consecuencia los Alcaldes de las cabezas de partido formarán por sí los presupuestos de presos pobres, remitiéndolos á esta Superioridad para que por la misma se practique el repartimiento que previene la Real orden de 31 de Julio de 1849, debiendo tener presente que siendo una de las obligaciones que se han de con-

signar en el presupuesto municipal, es indispensable que el de presos pobres se forme y remita en el mes de Mayo anterior al año en que ha de regir, á fin de que terminados por esta Superioridad, y publicado el repartimiento, queda enlazado este servicio con aquel, de la manera mas conforme.

Tambien se tendrá presente, que en virtud de esta circular, queda sin efecto ni valor alguno, la publicada en el Boletín oficial, núm. 102, de 21 de Agosto de 1849.

Lo que he dispuesto poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y en particular de los de las cabezas de partido, para su mas fiel y puntual observancia.

Cáceres 24 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 286.

Reclamando las cuentas de presos pobres.

Los Alcaldes de las cabezas de partido que se hallan en descubierto de la remision de las cuentas que deben rendir pertenecientes á presos pobres, cuidarán de remitirlas inmediatamente á esta Superioridad á los efectos prevenidos por las órdenes vigentes.

Cáceres 24 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 287.

Designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el corriente mes.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Agosto último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el de la fecha, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	RS.	CÉNTS.
Racion de pan.....	»	68
Fanega de cebada.....	22	13
Arroba de paja.....	2	1
Idem de aceite.....	67	67
Idem de leña.....	»	83
Idem de carbon.....	2	31

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 28 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por resolucion de este dia, y á solicitud de D. Francisco Gonzalez, vecino de Coria, y Administrador del Sr. Duque de Alba, he declarado acotada para el aprovechamiento de caza la dehesa titulada Arenal de San Pedro, término de Pescueza.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 26 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa Recobera, término de Alcántara he

dispuesto que ante el Alcalde del referido pueblo se proceda á nuevo remate el dia 6 de Octubre, á las doce de su mañana, y con la rebaja de una cuarta parte del tipo señalado.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio de este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 28 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el arriendo del fruto de bellota de la dehesa boyal de Cachorrilla, he acordado que ante el Alcalde de dicho pueblo se proceda á nuevo remate el dia 8 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, con la rebaja de la cuarta parte del tipo señalado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 28 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal de Alcuéscar, he dispuesto que ante el Alcalde del mismo pueblo se proceda á nuevo remate el dia 10 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, y con la rebaja de una cuarta parte del tipo señalado.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los que en ella quieran interesarse.

Cáceres 28 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el aprovechamiento del fruto de bellota de los propios de Navaconcejo, he acordado que ante el Alcalde de mencionado pueblo se proceda á nueva subasta el dia 10 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, con la rebaja de una cuarta parte del tipo señalado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 28 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Casas de Don Gomez, Presidente de su Ayuntamiento, la nueva subasta de los aprovechamientos de yerbas y bellota de los propios y comunes de dicho pueblo, bajo los tipos respectivos que estaban señalados para el anterior remate.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 25 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto ten-

ga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Guijo de Coria, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa Vieja, de los propios de dicho pueblo bajo el tipo de 4.350 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cáceres 28 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, y ante el señor Alcalde constitucional del Guijo de Coria, Presidente de su Ayuntamiento, he dispuesto tenga lugar la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa Vieja y Mirafraña, de los propios de dicho pueblo, tasada la primera en 6.200 rs. y 1.000 la segunda, que servirán de base á las proposiciones, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Cáceres 28 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 31 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Santibañez el Bajo, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, la subasta en arriendo de la labor del cuarto de la dehesa boyal de dicho pueblo, por sola una sazon que dará principio en 1.º de Febrero de 1861 y concluirá en 30 de Setiembre del venidero de 1862, bajo el tipo de 6.000 rs. dado en su tasacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma.

Cáceres 26 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALDEA DEL CANO.

Subasta de yerbas.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia en su orden de 17 del que rige, se sacan á pública subasta las yerbas de invierno de la dehesa del Prado, de este término, con exclusion de 900 fanegas del terreno de indicada dehesa de dominio particular, cuyo remate ha de tener lugar el 7 del próximo Octubre, en el local de las casas capitulares, hora de las diez de su mañana, bajo el presupuesto y pliego de condiciones y de llenarse todas las formalidades prevenidas en la circular de 15 de Febrero último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que apetezcan aprovechar referidas yerbas.

Aldea del Cano 23 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Juan Antonio Polo.

D. Pedro Martin, Alcalde constitucional de este lugar de la Abadía.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, y con la superior autorizacion de años anteriores, se procederá á la subasta en arrendamiento,

con la exclusiva venta al por menor de los ramos que constituyen el encabezamiento general de la contribucion de consumos de este pueblo para el año próximo venidero de 1861, cuyos remates se verificarán en conjunto de todos los ramos el 14 y 21 de Octubre próximo, de diez a doce de sus respectivas mañanas, en conformidad a lo dispuesto por el art. 205 de la instrucción del ramo vigente, y demás disposiciones posteriores, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto, y tipo que a continuacion se expresa:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	Recargo para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Vino.....	612	"	"	"	"
Aguardiente.....	363	"	"	"	"
Acetle.....	400	"	"	"	"
Carnes muertas y en vivo.....	930	"	"	"	"
Vinagre.....	35	"	"	"	"
Jabon blando.....	90	"	"	"	"
Total.	2430	1636	842	147 24	5035 24

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

Abadía 23 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Pedro Martín.—El Secretario, Ramon Martín.

D. Andrés Pavon Maestre, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Torreorgaz.

Hago saber: Que la Corporacion municipal que presido, asociada del número de contribuyentes que está prevenido, ha acordado rematar en pública subasta, con la exclusiva al por menor, los derechos de consumos para el año de 1861, en los dias 14 y 21 de Octubre próximo venidero, de diez a doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	Recargo para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Vino.....	2500	1250	1250	150	5150
Aguardiente.....	1900	950	950	114	3914
Acetle.....	1500	750	750	90	3090
Vinagre.....	130	65	65	7 80	267 80
Jabon blando.....	470	235	235	28 20	968 20
Total.	6500	3250	3250	390	13390

Lo que se hace saber al público para

conocimiento de todos, principalmente de aquellos que deseen interesarse en la subasta.

Torreorgaz 25 de Setiembre de 1860.—Andrés Pavon.—P. A. D. A., Agustin Jimenez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

Formado por esta Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1861, se halla espuesto al público desde el 30 del corriente, por el término de ocho dias, a los fines que la ley expresa.

Los Sres. Alcaldes se servirán publicar por bando este anuncio, ó fijarán el Bolelin donde vaya inserto.

Coria 24 de Setiembre de 1860.—Tomás Maldonado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

El Ayuntamiento de esta villa y asociados han acordado la subasta de las especies que constituyen la contribucion de consumos de la misma, con la exclusiva al por menor en su venta, en los dias 14 y 21, y en su caso el 28 del próximo mes de Octubre, de diez a doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos, y desde ahora en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los que quieran tomar parte, acudan en citados dias y horas a las puertas de las casas consistoriales.

Plasenzuela 25 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Benito Gil.—Pedro Lubian, Secretario.

Don Juan Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Garciaz.

Hago saber: Que adoptados los medios para el encabezamiento de consumos de esta villa y próximo año de 1861, segun acta del Ayuntamiento que presido, y asociados, se sacan a pública subasta, con libertad de ventas, los ramos no concertados, para lo cual se invita a los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en los dias 14 y 21 del próximo mes de Octubre, en las casas de Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, y bajo los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	Recargo para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1678	839	75 44	2592 44	130
Vinagre.....	84	42	4	484 63	130
Aguardiente.....	314	157	13 63	484 63	130
Acetle.....	1102	551	49 59	1702 59	130
Carnes.....	4035	2017 50	181 56	6234 6	130
Total.	7213	3606 50	324 22	11143 72	

Garciaz 23 de Setiembre de 1860.—Juan Garcia.—Juan Alejandro Ceballos, Secretario accidental.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Peraleda de la Mata.

Hace saber: Que acordado por el mismo y doble número de vecinos contribuyentes, el arriendo en pública subasta, con libertad de ventas, de las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa para el año próximo de 1861, tendrán lugar sus remates en los dias 14 y 21 de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y tipo siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3715	1857 50	167 16	5739 66
Vinagre.....	560	280	25 20	865 20
Aguardiente.....	1596	798	71 82	2465 82
Acetle.....	4907	2453 50	220 80	7581 30
Cabrero, ma-cho, etc.....	2690	1345	121 5	4156 5
Cerdo en canal.	1452	726	65 34	2243 34
Cerdos cebados	8064	4032	362 88	12458 88
Jabon.....	420	210	18 90	648 90
Total.	23104	11702	1053 15	36159 15

Peraleda de la Mata 25 de Setiembre de 1860.—El primer Teniente Alcalde Presidente interino, Domingo Barquero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Tomás Ballester, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROMANGORDO.

Por acuerdo de esta Municipalidad y un número duplo de contribuyentes en el que se hallan representadas todas las clases, se ha dispuesto el arriendo de las especies de consumos que constituyen el encabezamiento de la contribucion de la misma, correspondiente al año de 1861, con el aumento de sus recargos, con la facultad de la exclusiva al por menor, cuyo remate tendrá lugar en el sitio público de costumbre en los dias 7 y 14 del próximo mes de Octubre, de diez a doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	1 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1200	600	18	1818
Aguardiente.....	300	150	4 17	454 17
Acetle.....	980	490	14 70	1484 70
Vinagre.....	30	15	45	45 45
Jabon blando.....	120	60	1 80	181 80
Carnes.....	3668	1834	55 2	5557 2
Total.	6298	3149	94 14	9541 14

Romangordo 24 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Manuel Martín.—El Secretario, Antonio Salas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANECHEZ.

Por acuerdo de esta municipalidad y

duplo número de contribuyentes, se ha dispuesto el arriendo en pública licitacion con libertad de ventas, de las especies que constituyen la contribucion de consumos de esta villa y año venidero de 1861 y sus recargos, siendo preferido el licitador que remate el todo ó la mayor parte de los ramos; teniendo lugar a las diez de las respectivas mañanas de los dias 14 y 21 de Octubre próximo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y bajo los tipos siguientes.

ARTICULOS.	Cuota señalada en Diciembre del año de 1856.	Se aumenta por el recargo del año de 1859.	Total derechos.	Recargo del 50 por 100 para gastos provinciales.	Suma.	5 por 100 de recaudacion.	Total general.
Vino.....	5000	"	5000	2500	7500	225	7725
Aguardiente.....	1000	200	1200	600	1800	54	1854
Acetle.....	3600	1440	5040	2520	7560	226 80	7786 80
Carnes vivas y muertas.....	8690	3861	14551	7275 50	21826 50	654 80	22481 30
Vinagre.....	200	"	200	100	300	9	309
Jabon.....	700	"	700	350	1050	31 50	1081 50
Total.	19190	7501	26691	13345 50	40036 50	1201 40	41237 60

Arroyomolinos de Montanechez 22 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Francisco Servan.—Francisco Bote y Bote, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL CASTAÑAR.

Vacante de la plaza de medico cirujano.

Lo está la de este pueblo, asociado al de Cabrero, distante un cuarto de legua escaso, su dotacion consiste en 2.000 rs. pagados de los fondos del presupuesto municipal de Casas del Castañar, y 7.000 rs. pagados por los vecinos no pobres de ambos pueblos, segun tienen convenido sus Ayuntamientos y vecinos. Los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldia acompañadas de los documentos que justifiquen su pericia facultativa y su conducta moral y politica, en el término de treinta dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Bolelin oficial de esta provincia, pasado dicho término se proveerá: advirtiendo que es de cargo del facultativo en que esta plaza se provea, la asistencia gratuita de los vecinos pobres que les designen los dos Ayuntamientos, los reconocimientos de quintas y heridos de mano airada en las causas criminales de oficio, la asistencia a los partos y la inoculacion de la vacuna en las épocas prefijadas ó que disponga la autoridad superior de la provincia. Casas del Castañar 26 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Juan de la Calle.—D. S. O., Andrés Carretero, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Navas del Madroño.

Hace saber: Que en sesion de 16 del actual, asociado de los contribuyentes que

previene la ley, acordó el arriendo de los derechos de consumos de esta villa para el año de 1861 con libertad de ventas, á escepcion de las carnes frescas en que se ha solicitado la esclusiva. En su virtud se invita á los licitadores que gusten para que se presenten en las Casas consistoriales de esta villa en los dias 16 y 23 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana, en que se celebrarán los dos remates de instruccion, bajo el tipo que á continuacion se expresa y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

ARTICULOS.	Tipo para la subasta.		Tipo para la subasta.
	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	
Vino.....	3059	1529 50	4726 16
Vinagre.....	450	225	695 25
Aguardiente.....	2024	1012	3127 8
Acete.....	6125	3062 50	9463 13
Jabon.....	800	400	1236
Carnes muertas	2000	1000	3090
Idem en vivo..	8542	4271	13197 39
Total.....	23000	11500	35535

Navas del Madroño 26 de Setiembre de 1860.—El Alcalde presidente, José Alarcón.—El Secretario, José Sanchez Barroso.

Anuncio.

Cualquiera persona que quiera arrendar á pasto y labor la dehesa de Abijon de Casa la Gorda, propia del Excmo. señor Duque de Osuna y Benavente, puede acudir á la villa de Arroyo del Puerco á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de su Administrador en dicha villa, D. Pedro Gomez Duran; advirtiéndose que la subasta se verificará tanto en la contaduría general de S. E. en Madrid, como en esta casa-administracion, de doce á una de la tarde del dia 15 de Octubre próximo.

Arroyo del Puerco 22 de Setiembre de 1860.

Anuncio.

Cualquiera persona que quiera arrendar á pasto y labor la dehesa de Ruana de D.ª Blanca, propia del Excmo. señor

Duque de Osuna y Benavente, puede acudir á la villa de Arroyo del Puerco á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de su Administrador en dicha villa, D. Pedro Gomez Duran; advirtiéndose que la subasta se verificará tanto en la contaduría general de S. E. en Madrid, como en esta casa-administracion, de doce á una de la tarde del dia 15 de Octubre próximo.

Arroyo del Puerco 22 de Setiembre de 1860.

Anuncio.

Cualquiera persona que quiera arrendar á pasto y labor el Quinto llamado de los Alviros, una de las dos porciones en que se ha dividido la dehesa de Almedia de los Palacios perteneciente al Excelentísimo Sr. Duque de Osuna y Benavente, y cuyo deslinde se señalará por cotos ó mojonos que se colocarán al efecto, puede acudir á la villa de Arroyo del Puerco á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa del Administrador de S. E. en dicha villa D. Pedro Gomez Duran; advirtiéndose que la subasta se verificará tanto en la contaduría general de S. E. en Madrid como en dicha casa-administracion de doce á una de la tarde del dia 15 de Octubre próximo.

Arroyo del Puerco 22 de Setiembre de 1860.

Anuncio.

Cualquiera persona que quiera arrendar á pasto y labor el Quinto llamado del Chorlito, una de las dos porciones en que se ha dividido la dehesa de Almedia de los Palacios, perteneciente al Excmo. señor Duque de Osuna y Benavente, y cuyo deslinde se señalará por cotos ó mojonos que se colocarán al efecto, puede acudir á la villa de Arroyo del Puerco á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa del Administrador de S. E. en dicha villa, D. Pedro Gomez Duran; advirtiéndose que la subasta se verificará de doce á una de la tarde del dia 15 de Octubre próximo en dicha casa-administracion.

Arroyo del Puerco 22 de Setiembre de 1860.

Extravio de un perro.

De la propiedad de D. Venancio Redondo, vecino de Cilleros, se ha extraviado un podenco legítimo, de pelo rojo entre colorado; el pescuezo, hocico, pecho y manos blancos y una mota blanca en los riñones; rabo largo y capon.

La persona que supiere de su paradero se servirá notificarlo á dicho señor, quien gratificará debidamente.

Distrito municipal de Bohonal de Ibor. Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....				4050
Producto de arbitrios.....				4050
Total cargo.....				4050
DATA.		Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	1300	515 23		1815 23
Quintas.....	96 93	»		96 93
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	1042	»		1042
Gastos de las escuelas.....	»	260 50		260 50
Por retribuciones y casa.....	212 25	150		362 25
Artículo 5.º Beneficencia.....	199 77	»		199 77
Artículo 6.º Obras públicas.....	23 40	»		23 40
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	250 22	»		250 22
Total data.....		3124 27	925 73	4050

RESUMEN

Importa el cargo.....	4050
Idem la data.....	4050

Existencia para el mes siguiente...

De forma que importando el cargo 4.050 rs. y la data la misma cantidad segun queda expresado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Bohonal de Ibor 30 de Abril de 1860.—El Depositario, Ildefonso Gomez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Plaza—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Rodriguez.

Distrito municipal del Toril. Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....				518
Total cargo.....				518
DATA.		Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	200	100		300
Quintas.....	214	»		214
Total data.....	414	100		514

RESUMEN.

Importa el cargo.....	518
Idem la data.....	514

Existencia para el siguiente mes..... 4

De forma que importando el cargo 518 rs. y la data 514 rs. segun queda demostrado, resulta una existencia de 4 reales de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Toril 18 de Marzo de 1860.—El Depositario, Manuel Arias.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Simon Niño.—Visto Bueno.—El Alcalde.

Distrito municipal de Saucedilla. Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....				7204 14
Total cargo.....				7204 14
DATA.		Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	»	250		250
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.	125	29 16		154 16
Total data.....	125	279 16		404 16

RESUMEN.

Importa el cargo.....	7204 14
Idem la data.....	404 16

Existencia para el siguiente mes..... 6799 98

De forma que importando el cargo 7204 rs. 14 céntos. y la data 404 reales 16 céntos. segun queda demostrado, resulta una existencia de 6799 rs. 98 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Saucedilla 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Pedro Masa.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Eusebio Diaz.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro Valverde.